



veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Son de dos mil mar. a cada uno anualmente para que se pague en remuneración. Conceder algún más salario, y asimismo se declare por dho Real Consejo si las licencias que por dho S.^a Concejidos se dan llevando el Real mencionado han de tener viciosa o no.

El Sr. D.ⁿ Miguel de Sutila Dijo que habiendo precedido la rta para este Ayuntamiento de tratar de cosas del Común beneficio sea conferenciado particularmente sobre dos asuntos uno sobre que se causa Daño al común en llevar posturas en las cosas comestibles. Lo que se causa y qual perjuicio en llevar el S.^a Concejidos en real a cada uno a los vendedores de los generos comestibles y no comestibles que vienen acarreando abriendo en sus Plazas ferias y Mercados por razon de licencias; Y teniendo presente el auto acordado en el año de mil setecientos y quatro que prohibe la cobranza a las posturas en cosas comestibles tiene por suya su observancia sin embargo que tambien contempla por arreglado el que se remunere el crecido trabajo que los capitulares tienen en la asistencia a las Plazas y puertos publicos; por lo que se conforma en este particular con lo propuesto por el Sr. D.ⁿ Juan Gregorio Albuquerque en quanto a que por el Real Consejo de Castilla se establezca regla como la tiene dada en la capital, de este Reyno; y sobre el segundo particular tiene tambien presente la Ley unica al titulo diez, del libro tercero de la recopilacion que prebiene no lleven los S.^{as} Juces dños del vino ni de postura ni de medidas ni a los suelos de la S.^a Plazas ni de las ferias ni de las tiendas por lo que debien

[Handwritten signature]

